

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9827

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 Diciembre de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Asociaciones Internacionales, como organismos apropiados para realizar un trabajo armónico por encima de las fronteras, creador de una cultura superior o de una representación más eficaz de intereses comunes, constituyen un sujeto de derecho digno de la atención de los Poderes públicos por su finalidad noble y elevada.

España ha permanecido casi ajena hasta hoy al movimiento originado por la acción de las Asociaciones Internacionales, tan difundidas en Europa; pero es hora ya de que se sume a él, reconociendo a esas integraciones de fuerzas sociales de distinta procedencia, como un nuevo elemento progresivo, llamado a extender los órganos propulsores de la actividad internacional, efecto de la unión de los Estados o de la agrupación espontánea de los particulares y de colectividades nacionales, oficiales o privadas.

Ocurre, por otra parte, que intensificado ostensiblemente el movimiento de opinión que nos impele a la acción internacional más grata para los españoles la de nuestras relaciones con América, conviene en alto grado amparar las Asociaciones Internacionales que se hayan domiciliado o puedan domiciliarse en el Reino con propósitos de cooperación cultural y económica, euroamericana o estrictamente hispanoamericana, siempre que las mismas contengan las necesarias garantías de seriedad y de eficacia en bien de su concertado progreso.

A tal fin, lo primero que interesa es la protección del nombre de las Asociaciones Internacionales, por constituir el mismo parte esencial de su patrimonio moral y simbolizar su prestigio, y como el régimen común de la Ley de 30 de junio de 1887, a que esas Asociaciones deben atenerse en España, sólo ampara su nombre social, con carácter de exclusividad dentro del radio administrativo de la provincia donde se inscriban o registren, de ahí que convenga ampliarlo cuando de las referidas entidades se trate para evitar las confusiones y desviaciones de opinión que dentro y fuera del país podrían ocasionarse de constituirse varias Asociaciones de carácter, finalidad y estructura internacional con la misma o muy parecida denominación o con denominación igual o semejante a la de cualquiera Sociedad o marca de comercio. Todo ello en tanto se llega al concierto de

un Estatuto Internacional para las referidas Asociaciones, finalidad a la que tienden los estudios y trabajos de los especialistas en Derecho Internacional y los de la Sociedad de las Naciones, los Congresos de la Unión de Asociaciones internacionales de 1910, 1913 y 1927 y la Legislación especial sobre la materia vigente en algunos países.

Fundado, pues, en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 29 de noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Moreno y Zuleta

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2533

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las disposiciones de la ley de Asociaciones civiles de 30 de junio de 1887, las Asociaciones registradas y reconocidas como tales por cualquiera de los Gobiernos de provincia que tengan por objeto alguna modalidad de relación o cooperación internacional de carácter científico, económico-social, literario o artístico, sean accesibles a personas individuales o jurídicas de los países a que afecten, y estén dirigidas por Juntas o Consejos de carácter internacional podrán solicitar y obtener el registro de su nombre en el de la Propiedad Industrial, con arreglo a lo establecido en el artículo 211 del Real decreto de 26 de julio de 1929, con los derechos de exclusividad que los artículos 210, 212 y 220 de dicho Real decreto-ley se atribuyen a los nombres comerciales dentro de España y de los demás territorios sometidos a su soberanía.

Artículo 2.º Las Asociaciones que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior agregarán a la documentación que para tramitar los expedientes de propiedad de su nombre social establece el artículo 211 del Real decreto-ley número 1.789 una relación de las personas que integren sus órganos directivos, con indicación de sus domicilios y nacionalidades, o de los domicilios de sus representantes si actuasen como representantes autorizados de personas jurídicas residentes en el extranjero, y las certificaciones de los Consulados extranjeros que correspondan, para acreditar la nacionalidad de las personas que formen parte de dichos órganos directivos, cuando se trate de personas naturales.

Artículo 3.º Cuando los registros se publiquen en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* se hará referencia a este Real decreto-ley.

Dado en palacio a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
Francisco Moreno y Zuleta

(Gaceta 1.º diciembre de 1929)

**

REALES ORDENES

Núm. 2295

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que cursa la S. A. «Gas y Electricidad», con domicilio en Palma de Mallorca, exponiendo que en sus relaciones legales con los abonados al servicio que presta no aparece suficientemente clara la interpretación del artículo 68 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de octubre de 1904, ni aun a la misma Verificación Oficial, que viene facturando a la Compañía mencionada los honorarios devengados en la comprobación de los aparatos propiedad de los consumidores de energía:

Resultando que el origen de la consulta, en términos generales planteada, es el caso concreto de la comprobación en domicilio del contador sistema LJe, número 4, 126, 341, 120, W. 5 amp., propiedad del abonado don Juan Juan, que solicitó «Gas y Electricidad», S. A., en 26 de marzo de 1929, porque dicho abonado se negaba al pago de las facturas, a pretexto de que el contador no marchaba bien:

Resultando de tal comprobación la irregularidad en el funcionamiento del aparato descrito, con perjuicio del Señor Juan, en más del límite tolerado, por lo cual, el Verificador ordenó a la Empresa reintegrarse a su abonado el importe de 10 kilovatios—según liquidación practicada al efecto—y pagara los honorarios de la Verificación:

Resultando que «Gas y Electricidad, S. A.», Mantiene el criterio de que, pues el art. 68 obliga a los fabricantes, vendedores o alquiladores de contadores al pago de toda comprobación sujeta a sus especiales condiciones, y al menciónar las obligaciones del propietario del contador es evidente que cuantas gabelas éstas puedan crear serán de su único cargo, y no de las Empresas suministradoras de la energía:

Resultando que el Verificador entiende en discutido artículo y viene interpretándolo en el sentido de que los honorarios por comprobación de los repetidos aparatos en domicilio han de ser satisfechos por las Empresas, siempre que estas hayan solicitado tales operaciones, bien sean los contadores de su propiedad, bien lo sean de la de los abonados, y que sólo deberán satisfacer los consumidores semejantes honorarios en los casos en que, comprobados o verificados los aparatos medidores de consumo a instancia de ellos, «sean de su propiedad o de la de las Empresas», marchen a su favor o no les perjudique en más del límite marcado en el artículo 35 de las mencionadas Instrucciones reglamentarias:

Considerando que lo que se pide es una interpretación auténtica del artículo 68, la cual no puede serlo ajustando la letra del mismo al particular interés de uno u otro contendiente, por atendibles que nos parezcan, sino al espíritu del precepto, que ha de manifestarse único y el mismo en todo el cuerpo legal, como norma de justicia, aplicable a las resoluciones en él inspiradas, y no desarticulado y acomodaticio, según pretenden, la Empresa, al reproducir la letra atribuyendo la obligación del abono de derechos a los «fabricantes, vendedores o alquiladores de contadores eléctricos», con lo que se

desfigura sustancialmente el texto, puesto que lo que dice es «Los derechos que se expresan en el precedente artículo serán abonados por los fabricantes de electricidad o vendedores o alquiladores de contadores eléctricos», y el Verificador, al exigir sus derechos a las Empresas, «siempre que estas soliciten la comprobación de los aparatos», pues de esta manera quedando como sola excepción la del consumidor, en los casos de que los contadores marchen a favor de éste o no le perjudiquen en más del 4 por 100, error tolerable no pasaría de ilusoria la responsabilidad de los vendedores o alquiladores en comprobaciones hechas con posterioridad a las practicadas al colocar el aparato propio del abonado que, según el artículo 43 de las Instrucciones debe haber sido sujeto previamente a las prescripciones reglamentarias sobre verificación y «puede ser precintado por la Compañía suministradora del fluido durante su servicio»:

Considerando que la disyuntiva «o vendedores o alquiladores de contadores eléctricos» establece la responsabilidad de éstos como la de los «fabricantes de electricidad», siquiera hagan difícil exigirla a aquéllos las modalidades del comercio, que ocultan algunas veces la persona jurídica de tal vendedor, y que mientras no se modifiquen las Instrucciones reglamentarias de 7 de octubre de 1904, ha de sostenerse su vigencia en la presupuesta integridad de letras y espíritu,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se evacue la consulta de «Gas y Electricidad, S. A.» en el sentido de que sólo procede resolver casos especiales acomodando a ellos el precepto discutido, que en el caso de que se trata, al vendedor del aparato LJe, número 4, 126, 351, 120, W. 5 amp., incumbe abonar los derechos de su comprobación en el domicilio de su actual propietario, observada la irregularidad de su funcionamiento en más del límite que tolera el artículo 35.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 29 noviembre de 1929)

**

Núm. 2293

Ilmo. Sr.: Formuladas ante este Ministerio consultas sobre el alcance del apartado 2.º de la Real orden núm. 2271, fecha 31 del próximo pasado octubre, referente a las atribuciones de los Ayuntamientos en la revisión de los aparatos taxímetros instalados en los automóviles del servicio público, y siendo suficientemente claros los preceptos del Real decreto de 20 de diciembre de 1924, de la Real orden de 30 enero de 1926 y las normas que contiene el Reglamento de verificación de aparatos taxímetros en sus artículos 11, 12, 13 y 14,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los extremos a comprobar por los Ayuntamientos en los automóviles de servicio público sean los siguientes:

1.º El buen estado de los precintos oficiales.

2.º Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la chapa precintada en el aparato.

3.º Que la funda protectora del cable de accionamiento esté debidamente soldada y sin rotura.

4.º Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de violencia en la caja del mismo, ni rotura del cristal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 1.º diciembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2722

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria que razona la prórroga del presupuesto municipal por el que viene rigiéndose esta Corporación, para el próximo año de mil novecientos treinta, con las condiciones que en la misma se mencionan, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Mancor del Valle 30 de noviembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Salvador Beltrán.

**

Núm. 2741

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 30 de noviembre último acordó arrendar mediante subasta pública y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios municipales denominados Plaza y Mercado, Matadero y Corral Común para el próximo año de 1930; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial el día 31 del mes actual, cuyo acto será presidido por el Señor Alcalde y un Concejal nombrado al efecto.

Las horas que han de celebrarse estas subastas serán las siguientes:

Plaza y Mercado a las 9; Matadero a las 10 y Corral común a las 11.

Los tipos de subasta serán los siguientes: Plaza y mercado 2.994 pesetas; Matadero 1.490 pesetas y Corral Común 20 pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de la class 6.ª (3.60 pesetas) en pliegos cerrados a la mesa que presidirá la subasta, durante la primera media hora de su comienzo, en la forma y modo que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924. No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional de un cinco por ciento del tipo señalado, y se elevará al diez por ciento del remate la fianza definitiva, o bien se afianzará por medio de persona de suficiente responsabilidad a satisfacción del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento da en arriendo el arbitrio municipal denominado..... (el que sea) para el año de 1930, se obliga a tomarlo a su cuenta entregando a la Corporación la cantidad de.....pesetas (en letras) sujetándose a las aludidas condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Santa Margarita 2 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Lista de las licencias de caza y armas concedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre próximo pasado.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA EXPEDIDA		
					Caza	Perros	Armas
3436	2	Miguel Llopart Quetglas	Palma	San Pedro 36	1	»	»
3437	2	Tomás Garrigó Vila	Id.	Sindicato 123	1	»	»
3438	2	Jaime Planisi Serra	Id.	Luis Martí 33	1	»	»
3439	2	Felío Más Calafell	Id.	La Vileta	1	»	»
3440	2	José Ferrer Pastor	Santa Margarita	Casetas 17	1	»	»
3441	2	Esteban Muntaner Fornés	Id.	Jovadas 15	1	»	»
3442	2	Juan Fornés Alós	Id.	Mayor 5	1	»	»
3443	2	Juan Llopart Taberner	Lluchmayor		1	»	»
3444	2	Francisco Miró Aguiló	Sóller		1	»	»
3445	2	Bartolomé Monserrat Jaume	Algaida		1	»	»
3446	2	Antonio Jordá Jaume	Marratxí	Plá de na Tesa	1	»	»
3447	2	Nicolás Más Marroig	Deyá	La Tanca 10	1	»	»
3448	2	Antonio Marqués Oliver	Palma	San Jaime 31	1	»	»
3449	2	Emilio Rullán Roca	Id.	Jafuda Cresques 9	1	»	»
3450	4	Bernardo Nadal Carbonell	Id.	San Jaime 25	1	»	»
3451	4	Juan Mir Manera	Id.	Establiments	1	»	»
3452	4	Antonio Más Gayá	Campos del Pt.º		1	»	»
3453	4	Juan Prohens Más	Id.		1	»	»
3454	4	Guillermo Vanrell Lladó	Id.		1	»	»
3455	4	Sebastián Vanrell Más	Id.		1	»	»
3456	4	Damián Más Crucet	Inca		1	»	»
3457	4	Magin Prats Coll	Id.		1	»	»
3458	4	Juan Pou Riera	Felanitx		1	»	»
3459	4	Antonio Alzamora Nicolau	Id.		1	»	»
3460	4	Damián Planas Perelló	Llubi		1	»	»
3461	4	Antonio Mora Payeras	Pollensa		1	»	»
3462	4	Miguel Enseñat Rosselló	Petra	Rectoria 13	1	»	»
3463	5	José Aloy Salóm	Palma	Indioteria	1	»	»
3464	5	Gabriel Maimó Garau	Id.	Coll d'en Rebasa	1	»	»
3465	5	Antonio Moyá Oliver	Id.	Casa Blanca	1	»	»
3466	5	Miguel Bibiloni Cantallops	Id.	Prunés 33	1	»	»
3467	5	Miguel Cardona Torres	Id.	Calle 37, 64	1	»	»
3468	5	Bartolomé Real Munar	Id.	Hospital 1	1	»	»
3469	5	Sebastián Bonet Vidal	Id.	Santa Catalina	1	»	»
3470	5	Fc.º Jofre de Villegas Andreu	Sóller	Romaguera 21	1	»	»
3471	5	Bartolomé Trias Bisbal	Id.		1	»	»
3472	5	Antonio Riera Vives	Id.		1	»	»
3473	5	Bartolomé Gelabert Gomila	Id.		1	»	»
3474	5	Bartolomé Enseñat Bauzá	Id.		1	»	»
3475	5	El mismo	Id.		»	1	»
3476	5	Onofre Servera Barceló	Porerrras		1	»	»
3477	5	José Serra Barceló	Id.		1	»	»
3478	5	Sebastián Barceló Martorell	Id.		1	»	»
3479	5	Mateo Sorell Mora	Id.		1	»	»
3480	5	Tomás Sansó Estrany	Id.		1	»	»
3481	5	José Pons Ramis	Sancellas		1	»	»
3482	5	Gabriel Cirer Serra	Id.		1	»	»
3483	5	Rafael Ramis Martorell	Id.	Son Polou Nou 26	1	»	»
3484	5	Guillermo Bibiloni Cañellas	Id.	Pozo 6	1	»	»
3485	5	Juan Barceló Jaume	Lluchmayor		1	»	»
3486	5	Jaime Roca Tomás	Id.		1	»	»
3487	5	Magin Ballester Gamundi	Id.		1	»	»
3488	5	Bartolomé Salas Mulet	Inca		1	»	»
3489	5	Juan Seguí Seguí	Id.		1	»	»
3490	5	Bernardo Bonet Vidal	Santañy		1	»	»
3491	5	Antonio Monserrat Vicens	Id.		1	»	»
3492	5	Jaime Gomila Ferriol	Sineu		1	»	»
3493	5	Juan Pons Riutord	Id.		»	1	»
3494	5	Francisco Sastre Arbós	Esporlas		1	»	»
3495	5	Antonio Salvá Riutord	Id.		1	»	»
3496	5	Cristóbal Torrens Rayo	Artá	Viña 6	1	»	»
3497	5	Antonio Amorós Ginart	Id.	Taulera 20	1	»	»
3498	5	Jaime Moranta Vicens	Selva		1	»	»
3499	5	Pedro Bernat Reus	Id. (Caimari)		1	»	»
3500	5	Bartolomé Cañellas Estradas	Valldemosa		1	»	»
3501	5	Sebastián Barceló Esteva	Costitx		1	»	»
3502	5	Sebastián Bauzá Servera	Son Servera		1	»	»
3503	5	Francisco Cañellas Vallespir	Muro		1	»	»
3504	5	Antonio Montaner Pastor	Fornalutx		1	»	»
3505	5	Juan Massanet Pascual	Capdepera		1	»	»
3506	5	Miguel Busquets Crespi	Palma	Son Cladera 8	1	»	»
3507	5	Jaime Mateu Payeras	Buñola		1	»	»
3508	5	Antonio Calafat Más	La Puebla		1	»	»
3509	5	Gabriel Torrandell March	Pollensa		1	»	»
3510	5	Vicente Ribas Riera	S. Antonio Abad		1	»	»
3511	5	Antonio Ribas Torres	Id.		1	»	»
3512	5	José Riera Torres	Santa Gertrudis		1	»	»
3513	5	Antonio Tur Mari	San José		1	»	»
3514	6	Ignacio Barceló Porcel	Palma	La Vileta	1	»	»
3515	6	Francisco Sabater Palmer	Id.	Juan Crespí 71	1	»	»
3516	6	Antonio Perelló Salóm	Inca		1	»	»
3517	6	Pablo Salas Llopart	Id.		1	»	»
3518	6	Mateo Moll Bisquerra	Montuiri		1	»	»
3519	6	Juan Llaneras Fuster	Id.		1	»	»
3520	6	Juan Luis Alcazar Orenco	Buñola		1	»	»
3521	7	Gabriel Vich Salamanca	Palma	Son Sardina	1	»	»
3522	7	Jaime Pallicer Abraham	Id.	Secar de la Real	1	»	»
3523	7	Lorenzo Vaquer García	Id.	Son Roca	1	»	»
3524	7	Onofre Frontera Garau	Id.	San Bartolomé 22	1	»	»
3525	7	Nicolás Tous Lladó	Id.	Sindicato	1	»	»
3526	7	Antonio Serra Martorell	Id.	Son Español	1	»	»
3527	7	Martin Serra Barrera	Id.	Son Palat	1	»	»
3528	7	Antonio Serra Fiol	Id.	Aragón 177	1	»	»
3529	7	Juan Serra Ripoll	Id.	Idem	1	»	»
3530	7	Nicolás Raymond Monzon	Id.	Vallori	1	»	»
3531	7	Antonio Bergas Mayol	Id.	Hostalet 7	1	»	»
3532	7	Mateo Estarellas Roca	Id.	Beatriz de Pinós 130	1	»	»
3533	7	Antonio Cañellas Salvá	Lluchmayor		1	»	»
3534	7	Julián Caldés Clar	Id.		1	»	»
3535	7	Juan Ferretjans Güells	Id.		1	»	»
3536	7	Pedro Andrés Martí Canals	Id.		1	»	»

(Continuará)

Núm. 2690

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

En la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente con fecha de ayer se celebró el primer sorteo de Obligaciones del Empréstito emitido en el año 1928, habiendo sido designada para ser amortizada en primero de enero próximo la obligación número 43 de 500 pesetas.

Calviá 27 noviembre de 1929.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 2701

AYUNTAMIENTO DE INCA

Confeccionada la Matrícula industrial y de comercio correspondiente al año 1930 estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Inca 27 de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Formados los padrones para el pago de la patente nacional para la circulación de Automóviles, Camiones y Motocicletas, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Inca 27 de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Formado el Repartimiento de la Contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también el Padrón del Registro Fiscal de edificios y solares para el próximo año 1930, permanecerá expuesto al público por término de ocho días a efectos de reclamación contados desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Inca 27 de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2712

Aceptado por el Ayuntamiento de esta ciudad un plano de reforma interior de varias calles de esta ciudad, entre ellas las del Mercado, General Luque, Algarrobas, Angel y otras contiguas, acompañándose a dicho plano de alineaciones el de las rasante y su memoria explicativa, se anuncia por el presente quedar expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días para que puedan producir sus reclamaciones los que se consideren agraviados o perjudicados con dicho plano; el término para producir dichas reclamaciones empezará a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasados los treinta días ninguna se admitirá.

Inca veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2704

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formada la Matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1930 estará expuesta al público a los efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna.

Costitx 29 noviembre 1929.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2705

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Costitx a 28 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2706

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas

rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Costitx 28 noviembre 1929.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2711

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

El acuerdo elevando el recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio hasta el límite del 25 por 100, adoptado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 30 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 2713

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Buñola a 29 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Núm. 2714

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Modificado y aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales y 15 mas podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Lloseta 29 noviembre 1929.—El Alcalde, Bernardo Negre.—P. A. del A. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Formada la Ordenanza del Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1930 y siguientes, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de ayer, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de presente anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos o personas jurídicas formular contra la misma ante la Comisión permanente las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lloseta 29 de noviembre de de 1929.—El Alcalde, Bernardo Negre.—P. A. del A. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2723

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Llubi a 1.º de diciembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2742

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El Tribunal de las oposiciones para proveer una plaza de Oficial 2.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª del anuncio publicado en el B. O. número 9804, correspondiente al día 12 de octubre último, por acuerdo de fecha de ayer, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Admitir para tomar parte en la anunciada oposición, a todos los

señores solicitantes Don Guillermo Pizá Daviu, D. Andrés Muntaner Roselló, Don Antonio Jordá Jaume y D. Nicasio Terrasa Pou, quienes actuarán por este mismo orden que es el de presentación de las instancias.

Segundo. Los ejercicios de oposición se efectuarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, empezando a las diez horas del día veintidos del corriente mes de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en la referida oposición.

Marratxi 2 de diciembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramis.

Núm. 2724

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas modificadas, para la exacción del Derecho de Matadero; Consumo de carnes frescas y saladas; Ocupación de la vía pública y Repartimiento general de Utilidades, se anuncia al público para que en el término de quince días se puedan formular las oportunas reclamaciones.

Artá 21 de noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios municipales se hace público que este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta el Servicio de Recaudación y la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas; Derecho de Matadero; vinos y licores; tránsito de perros; Puestos públicos y ocupación de la vía pública; Puestos pesquera; Circulación de bicicletas, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados. Lo que hace público por término de cinco días a efectos de reclamación.

Artá 30 de noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

Núm. 2738

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, arregladamente al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Petra 29 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrachs.

Núm. 2739

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ses Salines a 3 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Garcias.

Núm. 2740

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente por el cual resolvió contratar mediante subasta pública los servicios de recaudación respectivos a los derechos de almotacenia y repeso, Plaza y puestos públicos y arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes de esta villa correspondientes al próximo año de 1930, queda señalado el día 23 de los corrientes a la hora nueve para la celebración de dichas subastas, las que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue y un Teniente designado por la misma Comisión, con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y arregladamente a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Los tipos que servirán de base para la celebración de dichas subastas, son los siguientes:

Derechos de almotacenia y repeso, 500 pesetas.

Idem de Plaza y puestos públicos, 450 pesetas.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes, 2.300 pesetas.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en las subastas será una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para cada una de ellas, debiendo elevarlo el rematante al 10 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado en ejercicio en este Partido judicial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

D....vecino de....mayor de edad, provisto de su cédula personal de la tarifaclasenúmeroexpedida en enterado de los pliegos de condiciones para el arriendo del servicio de recaudación de....(el que sea) durante el ejercicio de 1930, me obligo a tomar a mi cargo el expresado servicio satisfaciendo la cantidad de....(en letras) pesetas, todo de conformidad a las expresadas condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente)

Ses Salines 3 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Garcias.

Núm. 2720

D. Miguel Compañy Roca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villa-Carlos.

Hago saber: Que habiendo sido designados por la Junta de mi Presidencia los locales en que han de constituirse las respectivas Mesas de las Secciones electorales en que se halla dividido este término municipal para las elecciones que se celebren durante el próximo año, se anuncia al público por medio de edictos, cumpliendo lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, a fin de que llegue a conocimiento de los electores dicha designación, que es la siguiente:

Distrito 1.º Sección 1.ª Escuela de niños.

Distrito 2.º Sección 2.ª Escuela de niñas.

Villa-Carlos a 29 de noviembre de 1929.—El Presidente, Miguel Compañy.

Núm. 2725

Don Mateo Melis Font, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Artá.

Certifico: Que la Junta antedicha en sesión celebrada el día primero del actual mes a las once en el local del Juzgado de esta villa, ha designado para Colegios electorales de las elecciones que pudiesen celebrarse en el año de 1930 los locales que a continuación se expresan:

Local escuela de niñas, Casa Consistorial, Distrito 1.º Sección 1.ª

Cochera de Forteza, calle de Antonio Blanes, Distrito 1.º Sección 2.ª

Entrada casa número 14 de la calle de Palma, Distrito 2.º Sección 3.ª

Local escuela de niños número 1, calle de Bellpuig número 19, Distrito 2.º Sección 4.ª

Y para que conste firmo la presente en Artá a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Mateo Melis.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, S. Amorós.

Núm. 2726

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Sóller

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, esta Junta ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que a continuación se expresan:

Distrito 1.º Sección 1.ª, calle del Obispo Nadal número 5.

Distrito 1.º Sección 2.ª, calle del Mar número 5 bis.

Distrito 2.º Sección 3.ª, Zagúan de la Casa Consistorial.

Distrito 2.º Sección 4.ª, calle del Hospicio número 6.

Distrito 3.º Sección 5.ª, calle de Ampurias número 15.

Distrito 3.º Sección 6.ª, Manzana 57 casa número 800.

Distrito 3.º Sección 7.ª, calle de la Victoria número 51.

Oficina de Correos, Estafeta de Correos de Sóller.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Sóller a 1.º de diciembre de 1929.—El Presidente, Ramon Escalas.

**

Núm. 2727

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Sineu

Relación de los locales que la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu, ha designado, en virtud de R. O. de 16 de agosto de 1926.

Casa Consistorial calle de San Francisco número 8 (bajos) para el Colegio de la Sección 1.ª Distrito 1.º

Escuela de niños calle de San Francisco número 8 (altos) para Colegio de la Sección 2.ª Distrito 1.º

San José calle Hospital número 6 para la Sección 3.ª Distrito 2.º

Sineu 2 octubre de 1929.—El Presidente, Mateo Barceló.—El Secretario, Miguel Riera.

**

Núm. 2728

Don Joaquín Todo Marí, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día primero del actual, designó como locales de los Colegios Electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes.

Distrito 1.º Sección 1.ª Plaza Constitución 12 principal.

Distrito 1.º Sección 2.ª Plaza San Francisco 9 Misericordia.

Distrito 3.º Sección 3.ª Calle Conde Cifuentes 160.

Distrito 3.º Sección 4.ª Plaza Explorada 71.

Distrito 3.º Sección 5.ª San Clemente Escuela niños.

Distrito 2.º Sección 1.ª San José 7 Escuela niñas.

Distrito 2.º Sección 2.ª Calle Infanta número 90.

Distrito 2.º Sección 3.ª Calle Gracia número 34.

Distrito 4.º Sección 4.ª Calle Carmen 35 Escuela Párvulos.

Distrito 4.º Sección 5.ª Calle Plana número 32.

Distrito 4.º Sección 6.ª Calle Pi y Margall 67.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Presidente en Mahón a primero de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Joaquín Todo.—V.º B.º —El Presidente, Juan J. Vidal.

**

Núm. 2730

Don Antonio Adrover Marqués, Maestro Nacional y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ses Salines, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa el primero de diciembre de 1929, consta la que literalmente dice: —En la villa de Ses Salines a primero de diciembre de 1929. Reunidos previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del censo electoral de este término, a las ocho del día de hoy, los señores Presidente y Vocales y conmigo el Secretario, el Señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes a tenor del artículo 13 de la ley electoral declaró abierta la sesión. Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales de los colegios electorales de este término municipal en cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, de cuyo artículo así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación ordenó se diese lectura. Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar en el año 1930, se designó, el edificio que ocupa la Escuela Nacional de niños, situado en la calle de Morell número 78, bis. Así mismo acordó la Junta que se hiciera pública dicha designación inmediatamente por medio de edictos y se comunique al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el B. O. y al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral para su

conocimiento. De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme la firman todos los señores presentes conmigo el Secretario que certifico.

Y para que conste y en virtud de lo prevenido, libro la presente la que con el V.º B.º del Señor Presidente en Ses Salines a 2 de diciembre de 1929.—El Secretario, Antonio Adrover.—V.º B.º —El Presidente, Jorge Llull.

**

Núm. 2744

D. Rafael Colom Pons, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Buñola.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día primero del actual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Electoral vigente ha designado para que se constituyan las mesas de los Colegios electorales de que consta este Municipio, los locales siguientes:

Distrito núm. 1 Sección núm. 1, Calle Nueva núm 35.

Distrito núm. 2 Sección núm. 2, Escuela Nacional de niñas calle letra C.

Y para que conste donde convenga y a los efectos y fines de la Circular de la Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 9823 libro la presente en Buñola a tres de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Rafael Colom, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Gregorio Estarellas.

**

Núm. 2745

Don José Marcó Trafach, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alaró, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este villa en sesión celebrada el día primero de diciembre acordó designar para locales de colegios electorales de este término municipal donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año.

Sección primera titulada Casa Consistorial la casa número 3 de la calle de Campanario.

Sección segunda titulada del Monte, los bajos de la escuela nacional de niños calle de Son Tugores número 5.

Sección tercera denominada del Campo la escuela nacional de niñas calle de Son Tugores número 50.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de conformidad a lo ordenado por el artículo 22 de la vigente ley electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Alaró a tres de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Marcó.—V.º B.º —El Presidente, Gabriel Homar.

**

Núm. 2746

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Binisalem

En la villa de Binisalem a las 19 del día primero de diciembre del corriente año, estando reunidos los Señores que componen la Junta Municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Juan Martí al objeto de designar los locales para cada colegio electoral de las elecciones que pudieran celebrarse en el año de 1930, se acordó por unanimidad aceptar para dicho fin las dos Escuelas nacionales de niños y el Juzgado municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Señor Presidente levantó la sesión.

Binisalem 1.º de diciembre de 1929.—El Presidente, Juan Martí.—El Secretario Miguel Vives.

**

Núm. 2718

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, en virtud de lo dispuesto a solicitud del Procurador Don Germán Ballester Janer en nombre de Doña Ana Homar Esteva, en el juicio ejecutivo que sigue contra Don Guillermo Porcell Flexas se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho Porcell consistentes en el derecho que corresponde al ejecutado para reclamar de los herederos de Juana Bauzá y Juan, el importe de las mejoras que costó el propio Porcell de su peculio particular en la

finca rústica llamada Can Sampol, sita en el lugar de S'Arracó, justipreciado el aludido derecho en dos mil pesetas, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel número 86, el día catorce de diciembre próximo a las doce y treinta minutos.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, a excepción de la ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta Provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, del setenta y cinco por ciento del justiprecio del aludido derecho y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicho justiprecio.

2.ª Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate y demás inherentes, al igual que el pago de derechos al Estado por la transmisión de bienes.

Palma veintiseis noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2709

Juzgado de Instrucción de Manacor

Mesquida y Perelló Gabriel, domiciliado últimamente en Manacor, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manacor, para declarar en causa por falsificación de documento.

Manacor 8 de noviembre de 1929.—El Juez de Instrucción, José Carrillo.

**

Núm. 2731

Don Pablo Ripoll y Oliver, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé, que en el expediente juicio verbal que luego se dirá seguido ante este Juzgado, sobre pago de pensiones de censo, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día veinte y uno de noviembre de mil novecientos veinte y nueve. El Señor Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido sobre partes, de la una y como actor el procurador Don Juan Cabot en nombre de D. Miguel Mestre Muntaner, y de la otra como demandado Don Juan García Cardosa o sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido, todos de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo, y.....—Fallo: Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a Don Juan García Cardosa o a sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido, todos de ignorado paradero, a que una vez firme esta sentencia satisfaga al actor Don Miguel Mestre Muntaner, la suma de doscientas siete pesetas cincuenta céntimos, importe de diez pensiones del censo de veinte pesetas setenta y cinco céntimos de anual pensión sin descuento por contribución, que grava la finca procedente de la de «Cas Ca Pintat», sita en el término de esta ciudad, de cabida ocho destres treinta centésimas o ciento cuarenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por Este con tierra de Don Nicolás Siquier, por Sur con terreno del Huerto el Colomeret de Don Bartolomé Ferragut, por Oeste con calle de adquirentes llamada de Montaña y por Norte con terreno remanente al enajenante, gravando dicho censo las mejoras y construcciones realizadas sobre dicha finca, creado mediante escritura de establecimiento otorgada por el actor a favor de Don Juan García Cardosa el 23 de enero de 1888, ante Don Miguel Ignacio Font, inscrita en el Tomo 162 del Ayuntamiento de esta ciudad al folio 61 y siguientes libro 1231 del archivo bajo el número 5310; e intereses legales desde la interposición de la demanda. Se imponen las costas de este juicio a la parte demandada a la que atendido su ignorado paradero se le notificará la sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Feliu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Pablo Ripoll, Secretario habilitado.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a Don Juan García Cardosa, o sus herederos desconocidos caso de haber fallecido, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma a veinte y uno de noviembre de mil

novecientos veinte y nueve.—Pablo Ripoll, Secretario habilitado.

**

Núm. 2736

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido entre las partes que se dirán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve. El Señor D. Jacinto Feliu Blanes, Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor el Procurador Don Miguel Oliver Vert en nombre de D.ª Antonia Prats Tur; y de la otra como demandada D.ª Concepción Contreras García, mayor de edad, viuda, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, en rebeldía y sobre pago de cantidad y Resultando etc.—Fallo:—Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a D.ª Concepción Contreras García a que una vez firme esta sentencia satisfaga a la actora D.ª Antonia Prats Tur la suma de trescientas setenta pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiendo a dicha demandada las costas de este juicio; y atendido a su rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Jac. Feliu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Pablo Ripoll, Secretario habilitado.»

Y para que conste y obre los efectos a que hubiere lugar, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, expido la presente en Palma a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Pablo Ripoll, Secretario H.

**

Núm. 2596

CONTRIBUCION URBANA

1.º al 4.º trimestres de 1927

Don Cristóbal Mora Mulet, Recaudador Ejecutivo en el pueblo de Santanyá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha treinta de octubre de mil novecientos veinte y nueve he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de treinta de enero de mil novecientos veinte y nueve sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la trabada de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Micaela Vidal Nadal 4'17 pesetas.

Marcos Vidal Oliver 4'17

Francisco Miró Noguera 6'66

Mateo Oliver Más 6'66

Mateo Oliver Más 6'84

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Santanyá a 12 de noviembre de 1929.—Cristóbal Mora.